

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

2020 Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

RECIBIDO
24 NOV 2020
Cec. Cheenes
San Raymundo Jalpa, Oaxaca

San Raymundo Jalpa, Oaxaca a 24 de noviembre de 2020.
Oficio Núm.: LXIV/CPS/107/2020.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: El que se indica.
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

RECIBIDO
24 NOV 2020
12:59 hrs.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que hasta en tanto no garantice el derecho humano a la salud de las mujeres, se abstenga de firmar convenio alguno en el que se contemple la entrega del Hospital de la Mujer al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

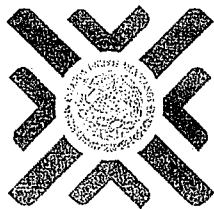
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE SALUD Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Expediente
Comisión Permanente de Salud Pública: 356
Comisión Permanente de Igualdad de Género:
LXIV/CIG/3262020

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE HASTA EN TANTO NO GARANTICE EL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS MUJERES, SE ABSTENGA DE FIRMAR CONVENIO ALGUNO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA ENTREGA DEL HOSPITAL DE LA MUJER AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

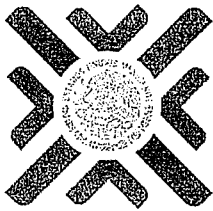
HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XVIII y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVIII y XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

- 1.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que hasta en tanto no garantice el derecho humano a la salud de las mujeres, se abstenga de firmar Convenio alguno con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el que se contemple la entrega del Hospital de la Mujer a dicho Instituto, presentado por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.
- 2.- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud Pública el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6159/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa detallada en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE SALUD Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

correspondiente. Documental que se registró con el expediente número 356 en el índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha 3 de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6155/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite el punto de acuerdo detallado en el punto uno, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número LXIV/CIG/326/2020 en el Índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

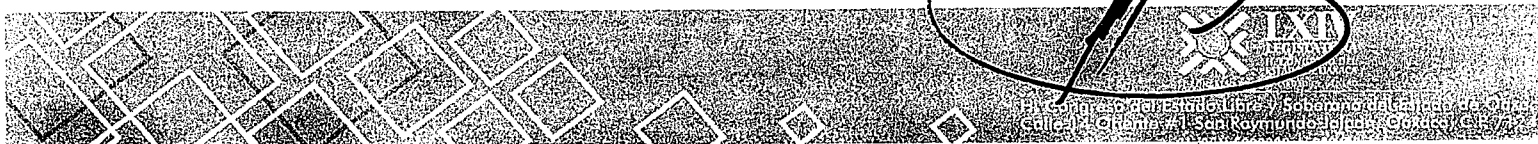
SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y de Igualdad de Género, son competentes para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XVIII y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVIII y XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

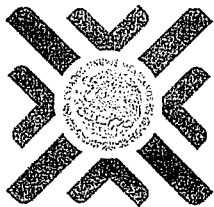
TERCERO.- Que la materia del Punto de acuerdo consiste en exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que hasta en tanto no garantice el derecho humano a la salud de las mujeres, se abstenga de firmar Convenio alguno con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el que se contemple la entrega del Hospital de la Mujer a dicho Instituto

CUARTO.- Que la proponente en su exposición de motivos señaló lo siguiente:

"... El derecho a la protección de la salud está consagrado como un derecho humano en el artículo 4º Constitucional que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así también se encuentra tutelado en una serie de tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Garantizar el acceso a los servicios de salud es una de las tareas fundamentales de los Estados democráticos y representa una de las claves del Estado de bienestar.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Es de mencionar que de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la importancia de mantener un enfoque de derechos humanos y ha identificado los grupos que podrían encontrarse en mayor vulnerabilidad, entre ellos las mujeres, niñas y adolescentes, quienes han sufrido importantes restricciones en el acceso a los servicios de salud reproductiva, en particular los relacionados con la prevención y atención del embarazo, parto y puerperio, y la atención de la interrupción del embarazo.

Las obligaciones de los Estados abarcan, por un lado, el que las mujeres, adolescentes y niñas tengan acceso a servicios de salud reproductiva integral y, por otro, la obtención de resultados positivos como la disminución de las tasas de mortalidad materna y la atención libre de violencia, discriminación y coerción para que puedan tomar decisiones informadas sobre su sexualidad y su vida reproductiva. En este sentido, los Estados no pueden desconocer sus compromisos para la provisión de atención de salud oportuna y apropiada, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por otra parte, es de mencionar que conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se insta a todos los Estados a que eliminen la mortalidad materna prevenible y a que respeten, protejan y hagan efectivos la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, así como Garantizar la igualdad de acceso al aborto legal, al menos en los casos de peligro para la vida o la salud, a todas las mujeres en todos los estados mexicanos.

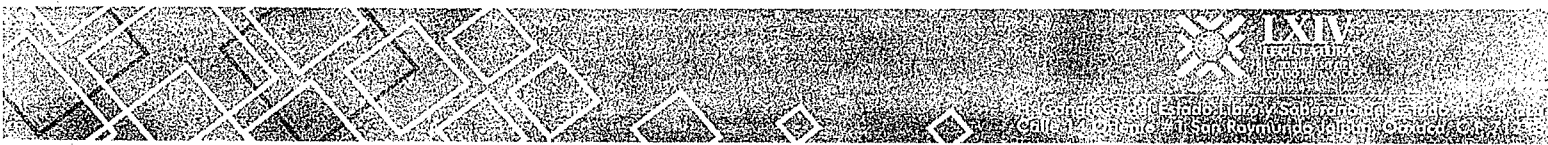
Cabe señalar que entre los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de la mujer que México ha firmado tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948; la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, de 1994; la Plataforma de Acción de Beijing de 1995; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979; el protocolo facultativo de la CEDAW de 1999; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), de 1994. En ellos se consideran diversas disposiciones que avanzan hacia la protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres y, en particular, del derecho que éstas tienen a decidir sobre su cuerpo.

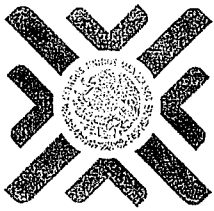
Esos instrumentos internacionales comprometen a los Estados parte a propiciar las condiciones y adoptar las medidas necesarias para que el ejercicio de esos derechos sea eficaz y pleno; e incluso a abstenerse de realizar cualquier acción que vulnere los derechos de las mujeres.

Por otra parte, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión", por lo que los instrumentos internacionales que han cumplido las formalidades que establece nuestra Carta Magna y la legislación en la materia son parte de nuestra legislación.

Derivado de ello, surge el proceso de armonización de la legislación interna, con la finalidad de alcanzar los objetivos que se persiguen en la celebración de los acuerdos en la materia; ello se logrará a través de las adecuaciones legislativas necesarias.

Es así que, luego de una larga demanda de las Oaxaqueñas por contar con un espacio donde se brinde atención médica a las mujeres del Estado, en 2006 se dio inicio a los trabajos de construcción del Hospital de la mujer, ubicado en el municipio de San Bartolo Coyotepec, y





fue hasta hace unos meses que la obra fue concluida gracias a los trabajos de las fuerzas armadas.

Derivado de la emergencia sanitaria por la que atravesamos se convirtió en una institución para atender a pacientes de COVID-19.

Hay que recordar que a finales del año pasado el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, visitó las instalaciones del Hospital de la Mujer y el Niño Oaxaqueños para supervisar el estado en que se encuentra y definir si dicha institución aceptaba quedarse con el nosocomio como pago de la deuda que tiene el Gobierno de Oaxaca con el instituto.

Para muchos es de dominio público el comunicado de prensa oficial emitido el 18 de octubre de 2020, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el que se establece que:

"Preparan el ISSSTE y gobierno de Oaxaca convenio para saldar deuda de 4 mil 800 millones de pesos".

Comunicado en el que el Director General de dicha institución Luis Antonio Ramírez Pineda, informó que como parte del pago se entregaría al Instituto el Hospital General del Niño y la Mujer para solventar una parte de la deuda, el cual se pondrá al servicio de la derechohabiente oaxaqueña.

Por su parte, el Gobernador Alejandro Murat Hinojosa, aseguró que con este acuerdo se logrará regularizar todo el sector salud en beneficio de las y los trabajadores del Estado.

Ambos funcionarios se reunieron con representantes estatales de la sección 35 del SNTSA, para solucionar problemas que permitan mejorar los servicios de salud y otras prestaciones sociales.

El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Luis Antonio Ramírez Pineda, y el Gobernador de Oaxaca, Alejandro Murat Hinojosa, acordaron firmar próximamente un convenio, el cual plantea el pago de un adeudo de 4 mil 800 millones de pesos, heredados de administraciones estatales pasadas para la dependencia.

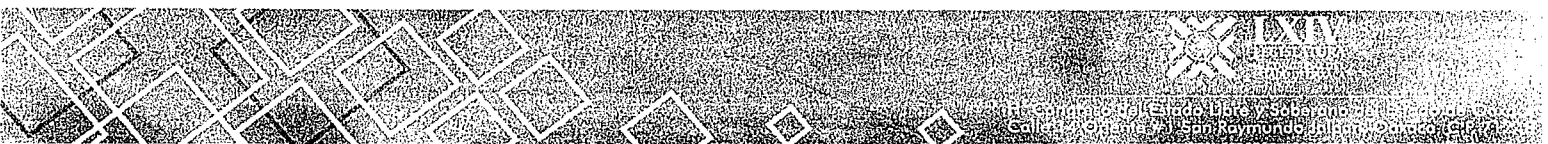
Durante una reunión con representantes estatales de la sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA), en las oficinas centrales del Instituto en la Ciudad de México, encabezados por Mario Félix Pacheco, el titular del ISSSTE destacó que una vez teniendo el aval de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se firmará este convenio para que en un lapso de 15 años se complete la deuda que tiene el gobierno estatal con la dependencia.

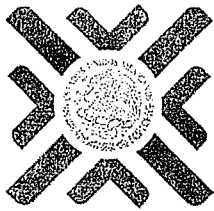
"Con esto, ambas partes tenemos la seguridad de que Oaxaca va a ir regularizándose en función a la capacidad económica que tiene el estado. Además, vamos a poder ofrecer otros servicios que el organismo no podía ofrecer".

Ramírez Pineda agregó que el Gobernador de Oaxaca entregará al ISSSTE el Hospital del Niño y la Mujer, para solventar una parte de la deuda que se tiene, por lo que el Instituto pondrá al servicio de los oaxaqueños este nosocomio, con la posibilidad de ampliarlo a Centro Médico para la derechohabiente del sur-sureste del país.

"Vamos a extender nuestros servicios a ese nuevo Hospital Regional, que será un complemento de los servicios que estamos dando en Oaxaca. Esto detonará otro tipo de apoyos que tienen que ver con la propia derechohabiente y evitará traslados incómodos".

Subrayó que una vez que finalice la pandemia por COVID-19, se podrá disponer de esta nueva unidad médica y empezar a ocuparlo. De igual manera, dijo, se hablará con la Secretaría de Salud para catalogar a este hospital como un Centro Médico Nacional y cumplir la instrucción del Presidente, Andrés Manuel López Obrador, de llevar más y mejores servicios de salud a esa región del país.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Por su parte, el Gobernador Alejandro Murat Hinojosa, aseguró que a partir de la firma de convenio se logrará regularizar todo el sector salud en beneficio de las y los oaxaqueños, principalmente para que los trabajadores al servicio del Estado puedan acceder a sus prestaciones que por ley merecen.

Agregó que el convenio se firmará antes que termine el año; "esta reunión es un primer paso para establecer un convenio y saldar la deuda histórica que tiene el gobierno de Oaxaca con el ISSSTE".

El representante del SNTSA en Oaxaca, Mario Félix Pacheco, reconoció la disposición y trabajo del Director General del ISSSTE y del Gobernador para solucionar la problemática del magisterio y anteponer el diálogo sobre la movilización social.

Con lo anterior, ha quedado en el olvido la promesa hecha a las mujeres oaxaqueñas de contar con un hospital especializado en el que se brinde atención médica de calidad; nuevamente las mujeres pasamos a segundo término, nuevamente volvemos a ser excluidas y discriminadas.

Sin importar que seamos más del 50 por ciento de la población y que tengamos que pasar un calvario para acceder a nuestro derecho a la salud.

Lo importante es que el Gobierno del Estado salde la deuda que tiene... aún a costa de garantizar acceso a los servicios de salud a las mujeres. Las políticas a favor de las mujeres siguen quedando en el discurso, las mujeres seguimos siendo moneda de cambio para las autoridades.

Por otra parte, no hay que perder de vista que la derechohabencia a servicios de salud, es el derecho de las personas a recibir atención médica en instituciones de salud públicas y/o privadas, como resultado de una prestación laboral, por ser miembros de las fuerzas armadas, por haber adquirido un seguro voluntario, así como a los familiares designados como beneficiarios en cualquiera de las tres anteriores modalidades.

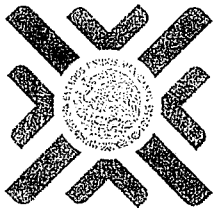
En la página oficial del Gobierno del Estado, se establece el derecho a la salud conforme al Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) informa que todas las personas que se encuentran en el país y no disponen de seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita los servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, cuyas modificaciones se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2019 y entraron en vigor el primero de enero de 2020.

El sistema de salud pública en México está compuesto por dos rubros de atención: la que se brinda a personas sin seguridad social y la que se ofrece a derechohabientes.

En el caso de las personas que no cuentan con seguridad social, recibirán atención gratuita a través del Insabi en Centros de Salud, Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), Unidades Médicas de IMSS Bienestar, Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES) y en los hospitales rurales, comunitarios y generales.

De lo anterior, podemos advertir, que lo único que se está garantizando es el derecho a la salud a los derechohabientes, personas que tienen derecho a recibir atención médica en instituciones de salud públicas y/o privadas, como resultado de una prestación laboral, por ser miembros de las fuerzas armadas, por haber adquirido un seguro voluntario, así como a los familiares designados como beneficiarios de los titulares de este derecho.



Sin embargo, que hay de la mayor parte de la población Oaxaqueña que no son derechohabientes, una vez más se les vulnera el derecho a la salud tanto a las mujeres como a toda la sociedad oaxaqueña, toda vez que las instituciones obligadas a prestar estos servicios deben buscar los mecanismos necesarios para garantizar el servicio por el que se le están realizando descuentos o por los que están pagando los derechohabientes; sin embargo, para el resto de la sociedad que no cuenta con derechohabiencia debe garantizárseles de igual forma este derecho a la salud, como lo establece el artículo 4° cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 12 párrafo séptimo de la Constitución Local de Oaxaca, que a la letra señalan:

Artículo 4°.- (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

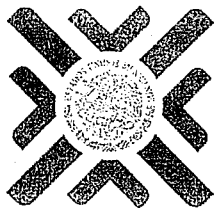
(...)

Artículo 12.- (...)

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

(...)

QUINTO.- Que en nuestro país el diseño institucional de los servicios de salud, planteado en la década de los cuarenta, se erigió sobre la idea de la protección a los trabajadores y sus familiares y en la búsqueda del pleno empleo esperando que los servicios de salud alcanzaran a casi toda la población. Las instituciones y programas más importantes de salud funcionaron como seguros sociales vinculados al empleo asalariado; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es responsable de brindar éstos servicios principalmente a los trabajadores del sector privado; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) atiende a quienes laboran en los distintos niveles de gobierno, principalmente en el federal; los institutos de seguridad social estatales brindan servicios a los trabajadores de los gobiernos locales y, aunque tienen diversas denominaciones, se hace referencia a éstos como ISSSTE estatales. Los integrantes de las fuerzas armadas (SEDENA y SEMAR) así como los trabajadores de Petróleos Mexicanos (PEMEX) cuentan con sus propias instituciones de seguridad social. Durante la primera mitad del siglo pasado la protección en salud, basada en los seguros sociales, supeditaba a la



mayoría de las mujeres a ser beneficiarias de un seguro médico, cuyo titular generalmente era un hombre.

SEXTO.- Que como bien lo señala la proponente, lo único que se está garantizando con la firma del convenio que pretende realizar el Ejecutivo del Estado es el derecho a la salud de los derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como resultado de una prestación laboral, como bien lo establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es aplicada a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al Servicio Civil, Familiares de Derechohabientes, para mayor abundamiento se transcriben los artículos 1 y 6 fracciones VII, XII y XXIX, que a la letra establecen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

I. La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto;

II. Ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores, así como los Trabajadores de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;

III. El Poder Judicial de la Federación, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y jueces, así como consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;

IV. La Procuraduría General de la República;

V. Los órganos jurisdiccionales autónomos;

VI. Los órganos con autonomía por disposición constitucional;

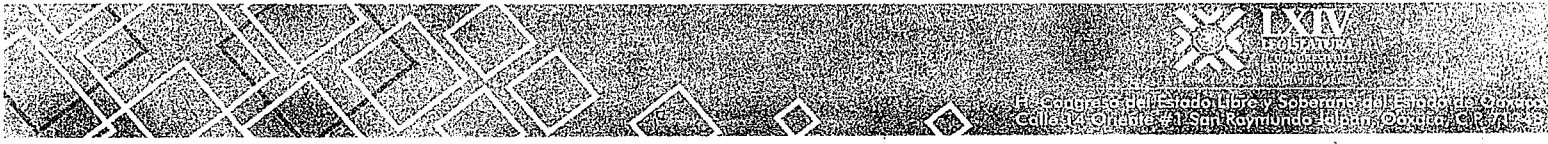
VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto, y

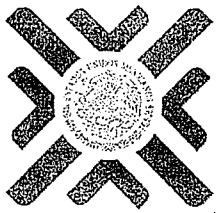
VIII. Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VII.-...

VIII. Derechohabiente, a los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes;





IX a la XI.- ...

XII. Familiares derechohabientes a:

a) *El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;*

b) *Los hijos del Trabajador menores de dieciocho años;*

c) *Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo, y*

d) *Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado. Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:*

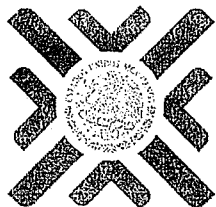
1) *Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y*

2) *Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social;*

XIII a la XXVIII.- ...

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.

SÉPTIMO.- Que la página oficial del ISSSTE menciona que en el 2019 la población oaxaqueña amparada por su sistema de seguridad social es de 112,447 trabajadores; 312,442 familiares de trabajadores; 44,119 pensionados; 30,988 familiares de pensionados, por lo que el total de población Oaxaqueña con seguridad social es de 499, 996 personas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Aunado a ello, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al Tercer Trimestre del 2019 (julio-agosto-septiembre 2019), menciona que en el estado de Oaxaca viven 4,109,579 personas, de las que 2 millones 194 mil 429, son mujeres, lo que representa el 53.40% de la población en la entidad.

Derivado de los datos mencionados se advierte que un total del 12.16 % de la población oaxaqueña es la que cuenta con el servicios de ISSSTE de manera directa e indirecta y un 2.73 % de la población es la que cuenta con la titularidad de este servicio, lo que quiere decir que la entrega del Hospital de la Mujer, únicamente ampararía a un porcentaje mínimo de la población, vulnerando el derecho a la salud de la población general.

OCTAVO.- Por otra parte, según el comunicado del 16 de agosto de 2015, de la Secretaría de Salud de México, señala que:

Con una inversión de 100 millones de pesos, provenientes del Seguro Popular, se construye el Hospital de Especialidades de la Mujer de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, que tiene un avance de 90 por ciento en su primera etapa.

Así lo constató el subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud, Eduardo González Pier, quien en representación de la titular de la dependencia, Mercedes Juan, supervisó el avance de la primera etapa de esta obra, que contará con 30 camas.

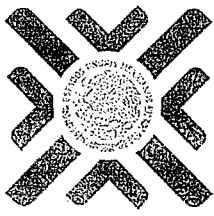
(...)

Subrayó que este hospital desconcentrará la ocupación que tiene el Hospital General "Aurelio Valdivieso".

En su oportunidad, el director de Atención Médica de los Servicios de Salud Bernardo Herrera, dio a conocer que el "Proyecto Estratégico Hospital de Especialidades de la Mujer" ubicado en San Bartolo Coyotepec, tendrá una inversión total, entre obra y equipamiento, de 986.22 millones de pesos; de este monto, 585.24 millones de pesos corresponden a la obra y 400.98 millones a equipamiento.

El nosocomio contará con servicios de Urgencias, Hospitalización, consulta externa de Obstetricia, Tococirugía, Quirófanos de Toco cirugía, Terapia Intermedia Adultos, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), Crecimiento y Desarrollo, Laboratorio clínico, Imaginología (TAC, ultrasonido y Rayos X móvil), Unidad de Vigilancia Epidemiológica, (UVEH), Puesto de sangrado, así como Nutriología y Trabajo social.

Además de las Especialidades de Ginecoobstetricia, Anestesiología, Medicina crítica y Neonatología, al culminar la primera etapa de este Hospital, que se tiene prevista para el próximo año, será abierto al público en general.



Además se anunció que el Hospital de Especialidades de la Mujer ofrecería los servicios de ginecoobstetricia, anestesiología, medicina crítica y neonatología, buscando así reducir los índices de mortalidad materna e infantil, además de brindar servicios de salud oportunos y de calidad a la población oaxaqueña, particularmente a las mujeres.

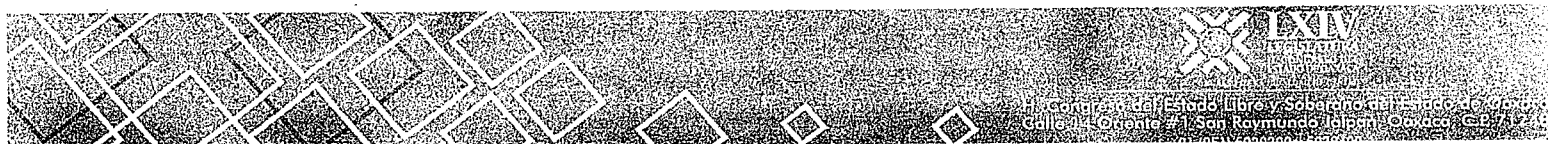
NOVENO.- Que la deuda del Estado de Oaxaca con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fue como una consecuencia de la reforma a la Ley del ISSSTE de 2007, en la que surgieron cambios en la normatividad para el retiro. A partir de esa reforma, dependencias del gobierno de Oaxaca descontaron cuotas y aportaciones a sus trabajadores, pero ese pago al parecer no llegó al ISSSTE, por lo que de 2008 a octubre de 2020 suman aproximadamente 4 mil 800 millones de pesos, los que no fueron entregados a ese Instituto, de los cuales casi el noventa por ciento de estos adeudos corresponden a las aportaciones para el seguro de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) y crecieron porque antes no se verificaba que las cuotas que las dependencias estatales le reportaban al ISSSTE correspondieran con el número de trabajadores afiliados.

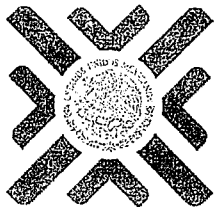
DÉCIMO.- Que como se advierte que solo el 12.16% de la población oaxaqueña cuenta con el servicios de ISSSTE, entonces se está vulnerando el derecho a la salud no solo de las mujeres sino del 87.84% de la población Oaxaqueña.

En nuestro Estado debe priorizarse los derechos de la mayor parte de la población, por lo tanto el Titular del Ejecutivo Estatal debe valorar la pertinencia de la retención de las participaciones federales como en otros Estados y no la entrega del Hospital de la Mujer al ISSSTE.

DÉCIMO PRIMERO.- Para las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Dictaminadoras, es de suma importancia que el Ejecutivo del Estado garantice el derecho a la salud de la mayor parte de la población oaxaqueña y no anteponer los privilegios de una minoría, por ello es pertinente que innove en otras alternativas para saldar la deuda adquirida con el ISSSTE como las aplicadas por otros estados de la Republica que se encuentran en esta misma situación.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes dictaminadoras coincidimos en la importancia que tiene la emisión del presente exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que hasta en tanto no garantice el derecho humano a la salud de las mujeres, se abstenga de firmar Convenio alguno con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el que





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE SALUD Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

se contemple la entrega del Hospital de la Mujer a dicho Instituto y esa manera cumplir con lo dispuesto en los artículos 4º de nuestra Carta Magna y 12 de la nuestra Constitución Local, por ello las diputadas y diputados integrantes de éstas Comisiones Permanentes Dictaminadoras con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente,

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Salud, y de Igualdad de Género consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición de Punto de Acuerdo por el que se exhorte al Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que hasta en tanto no garantice el derecho humano a la salud de las mujeres, se abstenga de firmar convenio alguno en el que se contemple la entrega del Hospital de la Mujer al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

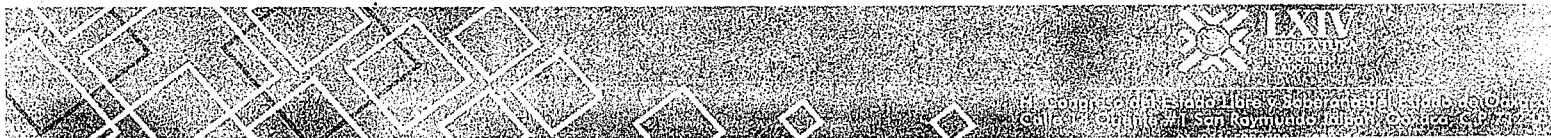
En mérito de lo expuesto y fundado en el 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

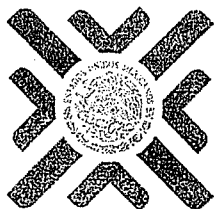
ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que hasta en tanto no garantice el derecho humano a la salud de las mujeres, se abstenga de firmar convenio alguno en el que se contemple la entrega del Hospital de la Mujer al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE SALUD Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diecisiete de treinta de octubre de dos mil veinte.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTE.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ
INTEGRANTE

